

Problema Jurídico

¿Las multas de tránsito impuestas por agentes de tránsito, policía de carreteras o comparendos electrónicos, se encuentran o no dentro del concepto de Multas Generales de la Ley 1801 de 2016 y su no pago genera las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016?

Solución

Aclara este Despacho que en materia de tránsito, existe norma especial, es decir, el citado Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002, el cual, rige en todo el territorio nacional y regula la circulación de todos los actores del tránsito: peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, vehículos y agentes de tránsito, de la mano con los procedimientos que deben cumplir las autoridades de tránsito. Por lo tanto, en lo que concierne a las órdenes de comparendo causadas por la comisión de infracciones al tránsito, son aplicables las disposiciones contenidas en el citado Código de Tránsito y no lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”, por no encontrarse inmersas dentro de las MULTAS GENERALES establecidas en esta última disposición normativa.

En consecuencia, el artículo 183 de la precitada Ley 1801 de 2016: “Consecuencias por el no pago de multas” al que usted hace referencia en su escrito de consulta, no es aplicable a las multas impuestas por vulnerar las normas de tránsito, sino únicamente lo previsto en el Código Nacional de Policía.

[Concepto 20171340134461](#)